

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: SI S.A.S.

Ddo: Javier cuellar Peña

Sustanciación No. 2375  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2011-00276-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte actora SI S.A.S. hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **221** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: SI S.A.S.  
Ddo: Oscar Raul Tangarife

Sustanciación No. 1395  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2012-00405-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO persona autorizada por la parte ejecutante.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **221** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Luis Edo Agrace  
Ddo: Yulder Garcia

Sustanciación No. 1396  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00098-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte ejecutante.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Cenovia Carvajal  
Ddo: Fany Truque Orozco

Interlocutorio No. 2376  
Ejecutivo por Obligación de Hacer  
Rad. 2018-00231-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós  
(2022).

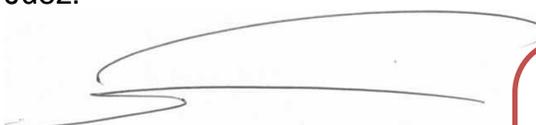
De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso requerir nuevamente al apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que se sirva allegar la sentencia respecto de la licencia judicial para enajenar los derechos del interdicto Hugo David Truque Orozco proferida por el Juez de Familia, esto conforme a lo acordado en la audiencia realizada el 13 de febrero de 2020.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

Requerir nuevamente al Dr. LUIS ANGEL MARTINEZ ANGEL a fin de que se sirva allegar al plenario de la presente demanda la sentencia respecto de la licencia judicial para enajenar los derechos del interdicto Hugo David Truque Orozco proferida por el Juez de Familia.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 002-2018-00558-00**

Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/11/2022 14:19

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76892400300220180055800](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



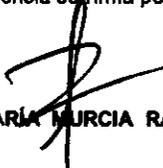
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**Correo Institucional:** [j37cmpalcali@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:j37cmpalcali@cendol.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 225-2022**  
**SECUESTRO DE BIEN MUEBLE – EJECUTIVO**

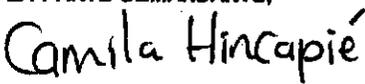
En Santiago de Cali (Valle), siendo las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), del día de hoy veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hora y fecha fijadas mediante Auto No. 1403 del 28 de octubre de 2022, notificado en el Estado del 31 de octubre de 2022, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas ICW 988 de propiedad de la parte demandada, dentro del proceso adelantado por **BANCAMÍA S.A** contra la señora **NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA** Rad. 02-2018-00558-00, despacho comisorio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO -VALLE. RAD. 768924003002-2018-002558**. Seguidamente la **JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la diligencia antedicha, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 03, 38 y s.s., 103, 106, 107, numerales 1, 4, 5, 6, del C.G.P. Abierto el acto, al primer minuto de la hora señalada, comparece la abogada **MARIA CAMILA HINCAPIE, C.C. 1112489350**, de Jamundí T.P 377.996 C.S. de la J., quien aporta sustitución de poder que le realiza el Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA**, a fin de que le reconozca personería para actuar en esta diligencia en representación de la parte demandante, por lo que el Juzgado emite el siguiente auto: Auto No.1557. En este estado de la diligencia, por ser procedente el Juzgado **DISPONE:** **PRIMERO: ACÉPTASE** el poder para actuar en la presente diligencia en favor de la Dra. **MARIA CAMILA HINCAPIE** que le otorga el también profesional del derecho, Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA**. **SEGUNDO: TIÉNESE** como apoderada del demandante para efecto de la presente diligencia a la abogada **MARIA CAMILA HINCAPIE** conforme a las facultadas conferidas en el escrito de sustitución del poder. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en estrados. **SE ABRE CONSTANCIA.** - Se deja constancia que contra la presente decisión no se presentó recurso alguno. En este estado de la diligencia, también asiste el secuestre **HERNÁN MONDRAGÓN ACOSTA**, identificado(a) con CC. 94.513.943, en representación de la empresa **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA**, identificado(a) con NIT. 900187976-0, ubicado(a) en la Avenida 7 Norte con 42, Oficina Calle 72 N 11 C-24 correo electrónico [dmservingenierias@gmail.com](mailto:dmservingenierias@gmail.com), inscrita en la "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", en calidad de "Secuestre Categoría 3," para que realice la presente diligencia de secuestro, quien se posesionó en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad se prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al **Art. 52 del C.G.P.** La secuestre manifestó no encontrarse impedida para el desempeño de su cargo. Se deja constancia que el nombramiento de la auxiliar de la justicia, se realizó teniendo en cuenta el Artículo 48 del C.G.P., como también teniendo en cuenta la actual Lista de auxiliares de la justicia. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia donde se encuentra decomisado el vehículo objeto de secuestro, del vehículo objeto de comisión, ubicado en el parqueadero **CALIPARKING** de la ciudad de Cali. En el sitio de la diligencia se identifica plenamente el vehículo

y se constata que sea el mismo vehículo descrito por el despacho comisorio No. 35 de fecha 23 de octubre de 2019, de placas ICW988. Una vez en dicho lugar, el Despacho es atendido por Brandon Muñoz identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1015474663 de Bogotá quien manifiesta ser: Jefe de Paba y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI  NO , que el vehículo adeuda a la fecha por concepto de parqueadero \$ 17'137.517. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien que será objeto de secuestro al secuestre, con indicación del estado en que se encuentra. DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO (se le concede el uso de la palabra al secuestre): Queda detallada en la *grabación* que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. Se advierte que cualquier interesado podrá solicitar copia de la referida grabación, y de la presente acta, proporcionando los medios necesarios para ello, según lo instruye el Art. 107 del C.G.P. En ningún caso el Juzgado hará la reproducción escrita de las grabaciones, de las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el vehículo objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, por lo que se **HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL** al señor secuestre quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo. Se deja constancia que SI  NO  se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia de secuestro. Seguidamente el Despacho procede a fijar los honorarios al señor secuestre por la labor realizada, en la suma de \$250.000, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, "por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia", expedido por el C.S.J., los cuales son cancelados por la parte actora mediante cuenta de cobro. Es todo. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las personas que en ella intervinieron.

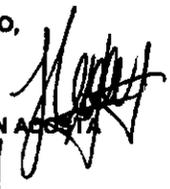
LA JUEZ,

  
ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ

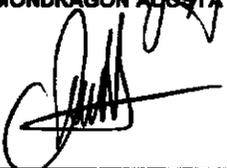
LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE,

  
MARIA CAMILA HINCAPIE

EL SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO,

  
HERNÁN MONDRAGÓN ACOSTA

QUIEN ATENDIÓ AL DESPACHO.

  
\_\_\_\_\_

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 29 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1373-

Ejecutivo singular

Radicación No. 2018-00558-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

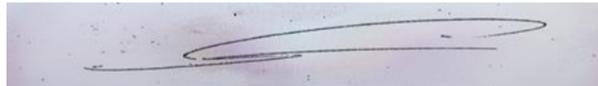
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintinueve De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, el cual fue debidamente diligenciado en la comisión impartida en el presente trámite de **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCAMIA** respecto del vehículo identificado con la placa ICW-988, de propiedad de La demandada **NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No.221</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, 06 DICIEMBRE DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2378  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00693-00  
Terminación por pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

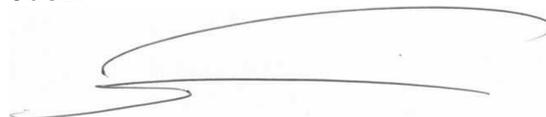
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA FERVICOOP** en contra de **ELIZABETH MARIA DOMINGUEZ LIQUE**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte demandada.

4. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhi

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **221** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO**

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.  
Yumbo Valle, Noviembre 29 de 2022.-

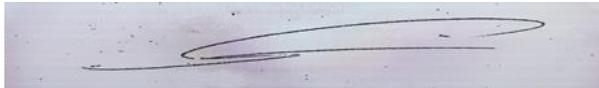
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Sustanciación No. 1342.-  
Ejecutivo  
Radicación 2021 – 00072-00.-  
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, Noviembre Veintinueve de dos mil veintidós .-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dra. DIANA CATALINA OTERO quien actúa en favor de BANCO AV VILLAS y en contra de DIAN CAROLINA CIORTAZAR VALENCIA y dado a que lo que solicita ya con antelación había sido resuelto se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto Interlocutorio No 1988 de fecha Octubre 18 de 2022 notificado en estados 194 del 26 de Octubre y su oficio correspondiente .-

Notifíquese,  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 221</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 06 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

**Referencia: Respuesta al oficio No. 779 de fecha 14 de febrero de 2022 Radicado: 2021-00533**

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 22/11/2022 10:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,  
Cordial saludo

Envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co) adjuntando los soportes estime pertinente.

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Cordialmente,

Cordialmente,  
Grupo de Formalización  
Superintendencia Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

**Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)**



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le

solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para

revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

**SNR2022EE129853**

Doctor  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
[j02cmymbu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmymbu@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yumbo – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta al oficio No. 779 de fecha 14 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00533

Demandante: James Bejarano Sánchez

Demandados: Bertulia García, Angélica García, Walter Jesús García, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado Superintendencia: SNR2022ER134201

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

*“(...) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (...)”*

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N°**370-18864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Cali**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

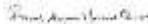
En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**FELIPE CLAVIJO OSPINA**

Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Rafael Antonio Martínez Quintero   
Revisó: Elizabeth Torres Arguello   
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: James Bejarano

Ddo: Betulia Garcia y otro

Sustanciación No. 1343

Verbal

Rad. 2021-00533-00

Agregar

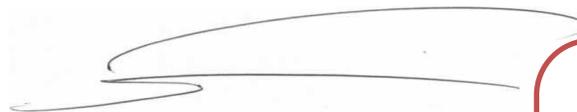
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio de SNR-2022EE129853 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Noviembre 29 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio No. 2347.-  
Radicación 2022-00597-00.-  
Abstenerse decretar Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Veintinueve de Dos mil Veintidós

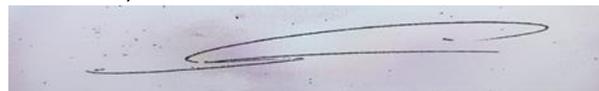
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit.900189642-5, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16455494**, se hace preciso reiterarle a la profesional del derecho lo ya acotado en el auto interlocutorio No. 2122 de fecha Noviembre 12 de 2021 el cual se notificó en estados No. 193 e del 17 de Noviembre de 2021por tanto el Juzgado,

D I S P O N E :

1º. **ABSTENERSE** de decretar el embargo solicitado en el memorial presentado el día 29 de Septiembre de 2022 con relación a la solicitud de embargo ya que debe expresar con certeza si lo pretendido embargar es salario, honorarios y/o un contrato lo al señor **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16455494**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 221</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 06 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

**Referencia: Respuesta al oficio No. 763 de fecha 14 de septiembre de 2022 Radicado: 2022-00148**

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 22/11/2022 10:23

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,  
Cordial saludo

Envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co) adjuntando los soportes estime pertinente.

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Cordialmente,

Cordialmente,  
Grupo de Formalización  
Superintendencia Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

**Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)**



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para

revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2022

**SNR2022EE129847**

Doctor  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
[j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Yumbo – Valle del Cauca

Referencia: Respuesta al oficio No. 763 de fecha 14 de septiembre de 2022  
Radicado: 2022-00148  
Demandante: Marleny Erazo Muñoz, Cinthia Marcela Lenis Erazo y Angie Daniela Lenis Erazo  
Demandados: Bertulia García, Angélica García, Walter Jesús García, Guillermo León García, Esther Sánchez de García, otros y demás personas inciertas e indeterminadas  
Radicado Superintendencia: SNR2022ER134210

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

*“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)”*

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

03 - 12 - 2020

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N°**370-18864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos **Cali**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

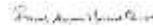
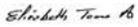
En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**FELIPE CLAVIJO OSPINA**

Superintendente Delegado para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Rafael Antonio Martínez Quintero   
Revisó: Elizabeth Torres Arguello   
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra. 

TRD: 400.20.2

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Marleny Erazo

Ddo: Betulia Garcia y otro

Sustanciación No. 1394

Verbal

Rad. 2022-00148-00

Agregar

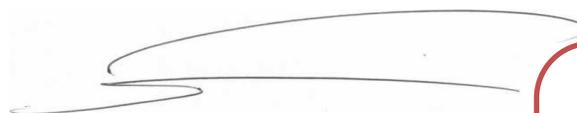
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al oficio de SNR-2022EE129847 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Comfandi  
Ddo: Marcela Trujillano Castillo

Interlocutorio No. 2379  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00367-00  
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la señora MARCELA TRUJILLANO CASTILLO en su calidad de demandada, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado

**D I S P O N E:**

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la demandada señora MARCELA TRUJILLANO CASTILLO, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se surtirá mediante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si los emplazados no comparece se le designará curador ad-litem y se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **221** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 2178  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00587-00  
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós  
(2022).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado especial del parte demandante coadyuvado por el demandado, quienes solicitan la suspensión del presente proceso a partir del 25 de noviembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., por lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la **SUSPENSION** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **PRODUVARIOS S.A. EN REORGANIZACION** contra **DIEGO FERNANDO RESTREPO GIRALDO** a partir del 25 de noviembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **221** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 28 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: BBVA Colombia

Ddo: Julio Cesar Muñoz Flores

Interlocutorio No. 2377  
Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real  
Rad. 2022-00593-00  
Aclaración Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

De la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión de la presente demanda se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2215 de 5 de noviembre de 2022 proferido por este juzgado en el sentido que por error involuntario se dijo que el valor del saldo de capital representado en el pagare No. 2279600363348 es por la suma de \$74.271.644,00 cuando lo correcto es la suma de **\$78.271.644,00** valor este señalado en las pretensiones de la demanda, por lo que el juzgado

D I S P O N E:

1. ACLARAR interlocutorio No. 2215 de 5 de noviembre de 2022 proferido por esta agencia judicial, en el sentido que el valor correcto del saldo de capital representado en el pagare No. 2279600363348 es la suma de **\$78.271.644,00**.

2. Notifíquese al demandado la presente providencia en conjunto con el auto mandamiento de pago.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 06 DE 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO